

CONSTANCIA. 17 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de terminación de proceso de interdicción judicial de persona con discapacidad mental POR MUERTE. Rad. 2019-196



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Rad. 17001311000620190019600

A fin de que se dé por terminado por MUERTE el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL-, promovido a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo por la señora MARGOTH QUINTERO DE GIRALDO y como presunta persona en situación de discapacidad JOSÉ HERNÁN QUINTERO MARULANDA, el apoderado de la solicitante presentó escrito y junto a él el registro civil de defunción expedido por la Notaría Segunda de esta ciudad del señor QUINTERO MARULANDA.

Estando las diligencias desde el 13 de septiembre de 2019 en SUSPENSO en obediencia a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, procede el Despacho para resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se solicitaba en este proceso la Interdicción Judicial por Discapacidad Mental del señor JOSÉ HERNÁN QUINTERO MARULANDA, la demanda se encontraba admitida, en trámite, sin Sentencia, por ende sin nombramiento de guardador y en **SUSPENSO** conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 1996 desde el 13 de septiembre de 2019.

El 10 de julio de 2020 el apoderado de la solicitante presenta solicitud de terminación del proceso por muerte del señor JOSÉ HERNÁN QUINTERO MARULANDA el 09 de abril de 2020, según el registro civil de defunción allegado el 10-07-2020, imponiéndose en consecuencia en este proceso la terminación del mismo, por haber fallecido la persona en quien recaía la pretensión principal de la demanda, y por ende por carencia actual de objeto.

Por lo anterior será causa de archivo general el presente proceso, (parágrafo 1º. Artículo 46 de la Ley 1306 de 2009.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL-, promovido a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo por la señora MARGOTH QUINTERO DE GIRALDO y como presunta persona en situación de discapacidad JOSÉ HERNÁN QUINTERO MARULANDA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez quede en firme este auto previa desanotación en el sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 064 el 27 de julio de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
--